



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), enero veintinueve de dos mil veinticuatro

PROCESO	VERBAL - FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	YULIANA ANDREA QUINTERO MARÍN, en representación legal del adolescente JUAN MANUEL QUINTERO MARÍN
DEMANDADO	ANDRÉS FELIPE SILVA MEJÍA
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002-2023-00586-00
INTERLOCUTORIO	0038 DE 2023

Cumplidos los requisitos exigidos, al estar ajustada la demanda a derecho, y reunidas las exigencias contempladas en los artículos 82 y ss., del Código General del Proceso, y conforme al artículo 1º de la ley 721 de 2001, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - **ADMITIR** la presente demanda de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL** instaurada, a través de apoderada judicial, por la señora **YULIANA ANDREA QUINTERO MARÍN**, quien actúa en representación legal del adolescente **JUAN MANUEL QUINTERO MARÍN**, y en contra del señor **ANDRÉS FELIPE SILVA MEJÍA**.

SEGUNDO. - **IMPARTIR** a la demanda el trámite **VERBAL** tal como lo dispone el art. 368 del C. G. P.

TERCERO. - **NOTIFICAR** esta providencia al señor **ANDRÉS FELIPE SILVA MEJÍA** en la forma establecida en el en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste.

CUARTO. - **DECRETAR** la práctica de la prueba del examen de genética con un índice de probabilidad superior al 99.9%, conforme al contenido del artículo 1º de la Ley 721 del 24 de diciembre de 2001, lugar, fecha y hora que se indicará una vez sea notificado el demandado del presente proveído y ejecutoriado el mismo.

QUINTO. - El informe que se presente al Juez con relación a dicha prueba debe contener las siguientes características:

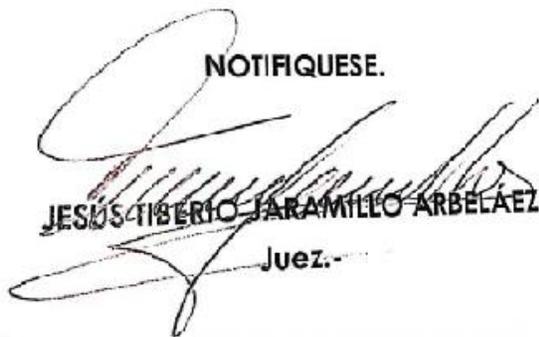
- a.- Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.
- b.- Valores individuales y acumulados del índice de paternidad o maternidad y probabilidad.
- c.- Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen.
- d.- Frecuencias poblacionales utilizadas.
- e.- Descripción del control de calidad del laboratorio.

Adviértase al señor **ANDRÉS FELIPE SILVA MEJÍA** que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada, tal como lo estatuye el artículo 386, numeral 2º, del Código Procesal.

SEXO. – RECONOCER personería a la Dra. **KARINA TRUJILLO MONTOYA**, identificada con la C.C. 1.128.389.013 y T.P. Nro. 374.099 del C. S. J, para representar a la señora **YULIANA ANDREA QUINTERO MARÍN**.

SÉPTIMO. –NOTIFICAR este proveído a la Defensoría de Familia y al señor Agente del Ministerio Público.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.